



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU- 564 -2025-UNSAAC

Cusco, 08 AGO 2025

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el Oficio N° 0294-2025-URH/DIGA-UNSAAC, por el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el recurso administrativo de apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN NRO. R-092-2024-UNSAAC, por el Sr. Alejandro de la Cruz Calderón Castro, identificado con DNI 23905498, que forman parte del Expediente No. 622000 y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, “Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.”, precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, como antecedente debe referirse que, el recurrente con Expediente No. 529993, solicitó el pago de reintegro de bonificación personal por cada quinquenio y pago de beneficio adicional por vacaciones, sobre la base de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más devengados e intereses legales, al respecto, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, a través de la RESOLUCIÓN Nro. R-092-2024-UNSAAC, de fecha 24 de enero de 2024, dio respuesta a esta solicitud declarándola improcedente;

Que, a través del expediente del VISTO, el Dr. Alejandro de la Cruz Calderón Castro, ex docente, cesante de la UNSAAC, interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN N° R-092-2024-UNSAAC, que declaró improcedente su petición sobre pago de reintegro de bonificación personal, beneficio adicional de vacaciones, en base a la remuneración básica de S/ 50.00, más el pago de devengados e intereses legales, con esta finalidad esgrime los siguientes argumentos: 1.- La Resolución Nro. R-092-2024-UNSAAC, que declara improcedente lo solicitado por el administrado, tiene como fundamento el Dictamen Legal: N° 016-2024-UNSAAC, de la Oficina de Asesoría Jurídica documento que señala, que el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que fija en S/ 50.00 la remuneración básica de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 no puede aplicarse, puesto que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y en general toda retribución que se otorguen en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continúan siendo percibidos en los mismos montos, sin reajustarse, en atención a lo establecido en el Decreto Legislativo 847; además señala que lo sostenido por la CASACIÓN No. 6670-2009-CUSCO, es precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales, los cuales están en la obligación de observarla y aplicarla, no siendo vinculante para la administración pública, donde se aplica el Principio de Legalidad y no cuenta con atribuciones para poder ejercer control difuso e inaplicar las normas legales vigentes. 2.- Respecto a los fundamentos esgrimidos por la Oficina de Asesoría Jurídica debe señalar que, la CASACIÓN No. 6670-2009-CUSCO, señala expresamente que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, es norma de menor jerarquía al Decreto de Urgencia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL Cusco  
SECRETARÍA GENERAL

N° 105-2001, resultando de la aplicación del Principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el Principio de Jurisprudencia que establece el Tribunal Supremo indica que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que tenga como base de cálculo la remuneración básica, deberá reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por tener esta norma legal fuerza de Ley respecto al Decreto Supremo N° 196-2001-EF; por lo señalado, indica que no se viene tomando en consideración lo normado en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que establece, sobre los Principios Jurisprudenciales, que cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, estos constituyen precedente vinculante, motivo por el cual su pretensión debe ser atendida en sede administrativa favorablemente, a efecto de evitar una innecesaria actuación ante el Poder Judicial. Por último, solicita a la autoridad universitaria ampare su solicitud y declare fundado este recurso administrativo, disponiendo se efectúen los pagos solicitados;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 3032-2024-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) señala que el Licenciado Alejandro de la Cruz Calderón Castro es ex docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, habiendo cesado a partir del 4 de mayo de 2021 según la RESOLUCIÓN Nro. 0705-2021-UNSAAC, de fecha 10 de setiembre de 2021, habiendo registrado cuarenta y tres (43) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados al Estado; por otro lado, comunica que mediante RESOLUCIÓN Nro. 092-2024-UNSAAC, se declaró improcedente su solicitud de pago de reintegro de bonificación personal por cada quinquenio y pago de beneficio adicional por vacaciones, sobre la base de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más devengados e intereses legales; de igual manera, mediante la Resolución DIGA/AP-218-2009-UNSAAC, del 18 de marzo de 2009, se le concede la bonificación personal en la tasa del 30% de su haber básico correspondiente al sexto quinquenio, a partir del 10 de julio de 2007, día siguiente al que cumplió 30 años de servicios al Estado; anteriormente, por medio de la Resolución DIGA/AP-036-2003-UNSAAC, de fecha 29 de enero de 2003, se le reconoce 25 años de servicios al Estado, a partir del 19 de enero de 2002, así se le hace efectivo la bonificación del 25% de su haber básico correspondiente al quinto quinquenio, a partir del 20 de enero de 2002, día siguiente a la fecha en la que cumplió 25 años de servicios al Estado; sin embargo, con Resolución Jefatural JAP-582-1993-UNSAAC, del 18 de octubre de 1993, se declara improcedente su petitorio de reconocimiento y pago del segundo y tercer quinquenio; dado que, a través del Resolución JAP-143-1992-UNSAAC, de fecha 25 de marzo de 1992, se le otorga bonificación personal, con la tasa del 15% de su remuneración básica por el tercer quinquenio a partir del 19 de enero de 1992, fecha en la que cumplió 15 años de servicios al Estado, dejándose constancia que el segundo quinquenio en la tasa del 10% se encuentra inmerso en la bonificación del tercer quinquenio, con Resolución DUPAAS-833-1983-UNSAAC, de fecha 29 de diciembre de 1983, se le otorga el beneficio de la remuneración básica por la tasa del 5% sobre su haber básico, a partir del 19 de enero de 1982, día siguiente en el que cumplió 5 años de servicios al Estado, y con Resolución CE-264-1980-UNSAAC, se le otorga la remuneración por función de investigación Universitaria en la proporción del 20% sobre su remuneración básica; por último, señala que fue nombrado en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo a partir del 1 de diciembre de 1981; posteriormente, cambia de régimen docente a Profesor Auxiliar a Dedicación Exclusiva a partir del 1 de febrero de 1985, para luego ser promocionado a la categorial docente de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, a partir del 10 de febrero de 1993;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

Que, la Subunidad de Remuneraciones, a través del INFORME No. 128-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, remite el cálculo de devengados de bonificación personal y de devengados por beneficio adicional por vacaciones para su pago a favor del ex servidor docente cesante de la UNSAAC, Sr. Alejandro de la Cruz Calderón Castro, por la suma de S/ 1,491.67 (monto obtenido en base a S/ 1.492.67 al cual se le resta el producto de la  $0.006 \times 35\%$ ) y S/ 450.00 respectivamente; según el cuadro del Cálculo de quinquenios del docente cesante, remitido con el INFORME N° 008-2025-RPS-SUR-UNSAAC;

Que, la Subunidad de Integración Contable, con OFICIO N° 054-2025-DIGA-UF-SUC, realiza el cálculo de los intereses legales laborales al día 13 de febrero de 2025, de acuerdo a los factores emitidos en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, sobre la base del S/ 1,492.67, siendo un total de S/ 804.32;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha realizado la previsión presupuestal, para lo cual ha emitido el INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0275-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, con fuente de financiamiento: Recursos ordinarios, por la suma de S/ 2,296.98 (Dos Mil Doscientos Noventa y Seis con 98/100 Soles) por concepto reintegro de devengados de bonificación personal y devengados por beneficio adicional por vacaciones sobre la base del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor del Sr. Alejandro de la Cruz Calderón Castro, ex servidor docente ordinario;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, emite informe mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 380-2024-DAJ-UNSAAC, luego del análisis legal del caso, señala que, *“Finalmente, teniendo en consideración que respecto al pago de Bonificación Personal por cada quinquenio Beneficio Adicional por Vacaciones, así mismo el pago del reintegro de Bonificación Especial, dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Bonificaciones Especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia Nros. 090-96, 073-97 y -11-99, sobre la base de la Remuneración Básica de S/ 50.00, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001, con devengados e intereses legales correspondientes, la Autoridad Universitaria emitió la Resolución Nro. R-1278-2022-UNSAAC, de fecha 23 de diciembre de 2022 y la Resolución Nro. R-1293-2022-UNSAAC, del 28 de diciembre de 2022, autorizando el pago de las referidas bonificaciones, en mérito a lo cual consideramos que en este caso concreto, el procedimiento debe seguirse conforme a las referidas resoluciones.”*, por lo que concluye opinando que este recurso administrativo de apelación, interpuesto por el Lic. Alejandro de la Cruz Calderón Castro, debe ser resuelto teniendo en consideración lo dispuesto en estas dos resoluciones rectorales;

Que, en atención al Principio del Debido Procedimiento, recogido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y en observancia de lo estipulado en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Sr. Alejandro de la Cruz Calderón Castro, ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-092-2024-UNSAAC, de fecha 24 de enero de 2024, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo legal en comentario, teniendo la universidad la obligación de dar respuesta a este recurso que agota la vía administrativa;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, debe indicarse que realizada la revisión y análisis de la RESOLUCIÓN N° R-092-2024-UNSAAC, se concluye que este acto administrativo es producto y consecuencia de lo señalado en los informes emitidos por las dependencias administrativas que forman parte del Expediente No. 529993,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL

habiendo el recurrente planteado recurso administrativo de apelación contra la resolución emitida en respuesta a su petición, se tiene que de los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 622000, como el DICTAMEN LEGAL: N° 380-2024-DAJ-UNSAAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que señala que se tiene la obligación de actuar en atención a lo dispuesto mediante la Resolución Nro. R-1278-2022-UNSAAC y la Resolución Nro. R-1293-2022-UNSAAC, que autorizan a la Dirección General de Administración, que a través de la Unidad de Recursos Humanos, la Subunidad de Remuneraciones formule las planillas para para el reintegro de los devengados de la bonificación del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (30%), del Decreto de Urgencia N°090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N°105-2001, así como el pago de la Bonificación Especial del artículo 12° del Decreto Supremo 051-90-PCM y el reintegro e intereses legales a partir de setiembre de 2001, para el personal docente nombrado, personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; por lo expuesto, en aplicación del artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”*, en el presente caso, de la revisión de los documentos, se desprende que existe pronunciamiento de parte de la Autoridad Universitaria, autorizando el pago de la bonificación personal y pago de beneficio adicional por vacaciones, en base a la remuneración del Decreto de Urgencia N° 105-2001; por consiguiente, este recurso cumple con los requisitos de admisión estipulados en el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , por lo que debe ser declarado procedente, dejando sin efecto la RESOLUCIÓN Nro. 092-2024-UNSAAC, acogiendo su solicitud primigenia;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día veinticuatro de julio de 2025, después de las deliberaciones pertinentes, aprobó por unanimidad, declarar procedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Alejandro Montesinos Pérez contra la RESOLUCIÓN N° R-092-2024-UNSAAC, de fecha 24 de enero de 2024, por lo que corresponde la emisión de la respectiva resolución;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación planteado contra la RESOLUCIÓN Nro. R-092-2024-UNSAAC, de fecha 24 de enero de 2024, interpuesto por el Licenciado ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN CASTRO, ex servidor docente, cesante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en merito a los considerandos expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dejar **SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN Nro. R-092-2024-UNSAAC, de fecha 24 de enero de 2024 con todos sus efectos, en atención a los considerandos expuestos en esta resolución.

**TERCERO: DISPONER** que la Dirección General de Administración proceda al pago de reintegro de bonificación personal por cada quinquenio que se adeuda y el pago de beneficio adicional por vacaciones, sobre la base de la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más devengados e intereses legales a favor del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

Sr. ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN CASTRO, quien fue servidor docente nombrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en la categoría de Profesor Asociado y régimen a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas, por el monto de S/ 2,296.98 (Dos Mil Doscientos Noventa y Seis con 98/100 Soles) en merito a los considerandos expuestos en esta resolución.

**CUARTO: DISPONER** que el **EGRESO** que se origine por lo resuelto en los artículos precedentes, sea atendido con cargo al Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 0275-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, la misma que forma parte de este acto administrativo como Anexo Único.

**QUINTO: DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique al Licenciado ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN CASTRO, en el último domicilio señalado "Urb. Dolorespata Nro. H-5, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco", conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**CUARTO: DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

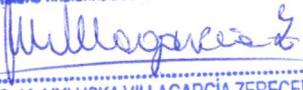
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
  
DRA. PAULINA TACO LLAVE  
RECTORA (e)

TR: VRAC / VRIN / OCI / OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO / DIGA / U. FINANZAS / U. RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / Lic. ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERÓN CASTRO / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
  
BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)

SECRETARÍA GENERAL



AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
Presento a usted para su conocimiento y aprobación el Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

QUINTO.- DIGNIFICAR el presente Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación, y aprobar el Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

SEXTO.- DIGNIFICAR el presente Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación, y aprobar el Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

SEPTIMO.- DIGNIFICAR el presente Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación, y aprobar el Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

REGISTRO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y PROMOCIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Handwritten signature]*

DRA. PAULINA TACO LLAVE  
SECRETARIA



PRIMERO.- DIGNIFICAR el presente Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación, y aprobar el Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

SEGUNDO.- DIGNIFICAR el presente Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación, y aprobar el Informe de Gestión del 2023, el cual se encuentra adjunto a esta comunicación.

Tercera parte

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

*[Handwritten signature]*

ROG. M. MYLUBIA NIAGARAZA ZEREDA  
SECRETARIA GENERAL (a)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

**INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTARIO**  
**N° 0275-2025**

DEPENDENCIA QUE SOLICITA : UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.  
RESPONSABLE : LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO.  
REFERENCIA : EXP. N° 622000,  
PROVEÍDO N° 0285-2025-URH/DIGA-UNSAAC.  
OFICIO NRO. 054-2025-DIGA-UF/SUIC.  
INFORME N° 008-2025-RSP-SUR-UNSAAC.

La Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CERTIFICA que existe crédito presupuestal, debiendo afectarse de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	SE OTORGA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE DEVENGADOS DE BONIFICACION PERSONAL Y DEVENGADOS DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES SOBRE LA BASE DEL D.U. 105-2001 A FAVOR DEL SR. ALEJANDRO DE LA CRUZ CALDERON CASTRO, EX DOCENTE ORDINARIO EN LA CATEGORÍA Y RÉGIMEN DE PROFESOR ASOCIADO A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE FÍSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, FÍSICAS Y MATEMÁTICAS.
CATEGORIA PRESUPUESTAL	FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
PRODUCTO/PROYECTO	3000784 DOCENTES CON ADECUADAS COMPETENCIAS
ACTIVIDAD/ACCION/OBRA	5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
META	0051
ESPECIFICA DE GASTO	21.15.11 Personal nombrado.
MONTO DE LA CERTIFICACION	S/ <b>2,296.98</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.
FECHA DE CERTIFICACION	Cusco, 14 de Febrero del 2025.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VÁLIDA DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO 2025.</b>	

La presente certificación es requisito para financiar y ejecutar única y exclusivamente para lo solicitado, por lo que es pertinente el acto administrativo correspondiente.

**NOTA:**

- EL PRESENTE INFORME DE DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 021-2025 DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025.
- LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO CONVALIDA LOS ACTOS O ACCIONES QUE SE REALICEN CON INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES Y FORMALIDADES IMPUESTAS POR LAS NORMAS LEGALES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

cc.  
Archivo.  
CLCP/ykca

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mgt. Carmen Luz Cruz Palomino  
JEFE

Aprobado por Resolución C.U.  
N° 564-2025-UNSAAC

